

TESTAMENTARIA DE LA PINADA ANDREA TORRES Y RULZ TRASMONTA CONCEPCION TORRES, SOLICITANTE Y APELAOTE, VS. MARLA TORRES Y OTROS, OPOSITORES Y APELADOS.

G. R. No. 33430. December 05, 1931

Ponente: VILLA-REAL, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-33430/>

VILLA-REAL, J.:

Concepcion Torres recurre a esta Corte en alzada contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Negros Occidental, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Por tanto se deniega la legalizacion del documento Exh. "A", que se dice ser el testamento y ultima voluntad de la finada Andrea Torres y Ruiz Trasmonta. Asi se ordena.

En apoyo de su apelacion la apelante señala los siguientes supuestos errores como cometidos por el Tribunal a quo en su sentencia, a saber:

- El Juzgado inferior erro al declarar que las pruebas presentadas por la solicitante, puestas en parangon con las pruebas presentadas por los opositores, no pueden preponderar sobre estas.
- El Juzgado inferior erro al admitir como cierto lo declarado por el notario publico Mariano S. Garcia que, en dos ocasiones en que el ha tenido que legalizar documentos en castellano firmados por la testadora, ha tenido que traducirlos al dialecto visayo, porque la testadora le habia pedido que los tradujera debido a que ella no entendia el contenido de tales documentos.
- El Juzgado inferior erro al declarar que el abogado Vicente Araneta explico a la testadora en visaya el contenido del testamento (Exh. "A").
- El Juzgado inferior erro al declarar que el abogado Vicente Araneta dudaba que la testadora entendiera realmente lo que contenia el documento Exh. "A".
- El Juzgado inferior erro al declarar que la testadora no podia entender un documento escrito en castellano y leído ante ella.
- El Juzgado inferior erro al declarar que lo que el legislador ha querido decir al disponer que el testamento sea escrito en el lenguaje o dialecto que conozca el testador, es que este hable o escriba tal lenguaje o dialecto.
- El Juzgado inferior erro al revolver en su decision la cuestion de si procedia legalizar el testamento Exh. "A" por la declaracion unicamente de los dos testigos Maximiano E. Villanueva y Vicente Araneta, sin el testimonio del tercer testigo Pascual Saylon, sin haber resuelto previamente el incidente suscitado por la promovente durante el juicio si debia o no presentar al tercer testigo Pascual Baylon para la legalizacion del citado testamento Exh. "A".
- El Juzgado inferior erro al declarar que no procede legalizar el testamento Exh. "A" por la declaracion unicamente de los dos testigos Maximiano E. Villanueva y Vicente Araneta, sin haberse presentado el testimonio del tercer testigo Pascual Baylon alegando que la jurisprudencia citada por la solicitante en el

asunto de la "Testamentaria de Josefa Zalamea y Abella (Unson vs. Abella et al, 43 Jur. Pil., 517)" no es la aplicable al caso de autos, sino la doctrina sentada por la Hon. Corte Suprema en las causas de Gabang vs. Delfinado (34 Jur. Fil., 310) y Avera vs. Garcia y Rodriguez (42 Jur. Pil., 152) por la razon de que en la presente causa no se ha demostrado la hostilidad del testigo Pascual Baylon, como asi ha ocurrido en el asunto de la testamentaria de la finada Josefa Zalamea y Abella.

- El Juzgado inferior erro al denegar la lega lizacion del testamento Exh. "A" otorgado por la finada Andrea Torres y Ruiz trasmonte.

Los hechos necesarios y pertinentes para la resolucion de las cuestiones planteadas en la presente apelacion son los siguientes:

El 22 de septiembre de 1928 Andrea Torres y Ruiz Trasmonte manifesto su deseo de otorgar un testamento. Se llamo al abogado Vicente Araneta, Una vez en la casa de la testadora, esta le dicto en presencia del Cr. Maximiano S. Villanueva, de Timoteo C. Diaz y de Vicente C. Torres lo que ella queria que se hiciese constar en su testamento con respecto a sue bienes. Despues de haber terminado de tomar notas de lo que le dictaba la testadora y antes de proceder a la redaccion del testamento, el referido abogado pregunto a esta si queria que sexedactara su testamento en castella como en visayo. La testadora le contesto que le era indiferente, puesto, que lo mismo le daba a ella el que su testamento se escribiera en castellano como en visayo. El abogado Vicente Araneta la dijo que lo redactaria en castellano y ella se conformo, diciendo que tambien entendia el castellano. Al terminar de redactar el testamento Exh. "A" y escribirlo a maquina, el abogado Vicente Araneta suplico a Timoteo C. Diaz que lo leyera en voz alta e inteligible para que se enterara la testadora de su contenido. Timoteo C Diaz asi lo hizo en oresencia del misrno abogado Vicente Aianeta, de Pascual Bailon, del Dr. Maximiano E. Villanueva y de la testadora. Una vez terminada la lectura del testamento el abogado Vicente Araneta pregunto a la testadora si habia entendido lo que se le iiabia leído y si ella estaba conforme con dicho testamento. La testadora contesto afirmativamente. Pero no contento con esto, el abogado Vcente Araneta lo tradujo en visaya. Acto seguido se procedio a la firma del referido testamento en la forma presorita por la ley.

Habiendo fallecido la testadora el 16 de septiembre ds 1929, Concepcion Torres presents al Juzgado dicho testamento y solicito su legalizacion. Crecenciano Torres, Maria Torres, Manuel P. Torres y Angela Torres se opusieron a ello, fundandose en que no estaba redactado en el language o dialecto conocido o entendido por la testadora; en que esta padecia de paralisis y estaba mentalmente incapacitada para otorgarlo; y en que obraba bajo la influencia indebida de Concepcion Torres,

Durante la legalizacion del testamento no declararon mas que dos testigos instrumentales el Dr. Maximiano E. Villanueva y Vicente Araneta. Los abogados de la solicitante no quisieroa presentar al tercer testigo, Pascual Bailon, no obstante estar presente, puesto que tenian sospechas de que les era hostil y dejaron a la discrecion del Juzgado el llamarle o no.

La primera cuestion a resolver en la presente apelacion es la de si la testadora conocia el castellano, language en que estaba redactado el testamento.

Al sentar la conclusion de que la testadora no entendia el castellano el Juzgado se fundo en el hecho de que el abogado Vicente Araneta que lo redacto, despues de haber sido leído el testamento a la testadora en castellano, se lo tradujo en visayo; y en la declaracion del testigo Mariano Garcia, quien dijo que en dos ocasiones en que el habia tenido que legalizar documentos firmados por dicha testadora el habia tenido que traducir los que estaban escritos en castellano al dialecto visayo, porque asi le habia pedido dicha testadora, diciendo que no entendia su contenido.

La solicitante presento varios testigos quienes declaraton que si b ien la testadora no hablaba el castellano, ella

leía periódicos y novelas escritas en castellano y a veces hacía comentarios sobre lo que leía. El testigo Carlos Dreyfus, de nacionalidad francesa, que frecuentaba la casa de la testadora cuando era recién llegado en Negros Occidental y no sabía el visayo, se entendía con ella hablandola en castellano.

Los documentos, que según el notario público, Mariano S. García, él tuvo que traducir a la testadora a petición de esta, eran, el primero, un contrato de arrendamiento sobre una hacienda, otorgado siete años antes de la fecha en que declaró, y el otro de fianza a favor del Banco Nacional, otorgado dos años antes. Hay ciertamente gran diferencia entre la redacción de una escritura de arrendamiento y la de un testamento, y entre la de este y la de una fianza. Tanto en una escritura de arrendamiento como en una de fianza se usan términos y formas de expresión jurídicos que no se usan en las conversaciones ordinarias. El testamento, que no es más que la expresión de la voluntad del testador con respecto a la disposición que hace de sus bienes, es de redacción más sencilla y de más fácil comprensión. No se necesita, pues, el mismo grado de conocimiento del castellano para entender el contenido de una escritura de arrendamiento o una escritura de fianza que para entender el contenido de un testamento. Además, habiendo transcurrido seis años, por lo menos, desde que la testadora otorgó la escritura de arrendamiento y dos años desde que otorgó la escritura de fianza cuando la testadora otorgó su testamento, pudo haber mejorado su conocimiento del idioma castellano para entenderlo mejor cuando se le habla en dicho idioma. La Ley no requiere un conocimiento perfecto de un lenguaje o dialecto para que un testador pueda testar en dicho lenguaje o dialecto. Basta un conocimiento tal que le permita entender el contenido de su testamento, bien leyendoselo o leyendolo él mismo, para saber si está conforme con su voluntad.

Teniendo, pues, en cuenta todas las circunstancias del caso, estamos convencidos que la testadora Andrea Torres y Ruiz de Trasmonte conocía suficientemente el castellano y entendió su testamento al serle leído en dicho lenguaje en que está redactado.

Pasando a la cuestión de la no presentación del tercer testigo instrumental, Pascual Bailón, hay en autos datos suficientes que demuestran que dicho testigo era hostil a la legalización del testamento por habersele visto comunicarse constantemente con los opositores. Su no presentación como testigo no se debió al olvido ni a negligencia de parte de los abogados de la solicitante, pues dejaron a la discreción del Juzgado el llamarle o no para declarar como testigo, para librarse indudablemente de toda responsabilidad en caso de que declarase en contra de la solicitante. Se está, pues, en el mismo caso que en el asunto de Unson contra Abella y otros, 43 Jur. Fil., 517.

Por las consideraciones que se acaban de exponer, somos de opinión y así declaramos que la testadora Andrea Torres y Ruiz de Trasmonte conocía el castellano y entendió el contenido de su testamento redactado en dicho idioma; y que existen en autos datos suficientes que demuestran que el testigo que la solicitante y apelante se abstuvo de presentar le era hostil.

En su virtud, se revoca la decisión apelada y se declara legal y válido el testamento de la finada Andrea Torres y Ruiz de Trasmonte y de ordena su legalización, con las costas a los apelantes.

Transcurridos diez días desde la promulgación de esta decisión, dictese sentencia a tenor de lo resuelto, y, a los cinco de dictada, devuélvase la causa al Juzgado de su procedencia.

Así se ordena. CONTORISTI:

Avanceña, Johnson, Villamor, and Obtrand, JJ., concur.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.